



San José, 17 de setiembre de 1948.-

La Junta Departamental, aprobó el Decreto que a continuación se transcribe:

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

### D E C R E T A :

Artículo 1º)- Aplícase un impuesto del uno por ciento, sobre todas las ventas de bienes en general, que realicen en remate público, los rematadores dentro del departamento. El pago de este impuesto quedará a cargo del rematador.

Artículo 2º)- Este impuesto se liquidará sobre el monto total de las operaciones imponibles y se abonará en las condiciones que establecerá la reglamentación respectiva de esta Ley.

Artículo 3º)- Estarán sujetas al pago de este impuesto las ventas en remates de bienes raíces ubicados en el departamento, aún cuando las mismas se efectuaren fuera de él.

Artículo 4º)- Aplícase un impuesto de uno por ciento, sobre el remate de los arrendamientos de bienes raíces, rurales y urbanos, que se regulan por el régimen de remate público.

Artículo 5º)- La falta de pago de los impuestos que establece esta Ley y en los plazos que fijará su reglamentación será penada en todos los casos con un recargo equivalente al veinte por ciento sobre el importe del impuesto adeudado.

Artículo 6º)- El procedimiento para el cobro de los mismos, fuera de los términos que señalará la reglamentación, será el de la vía de apremio o sea el mismo consignado en la Ley de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 7º)- La Intendencia Municipal dictará la reglamentación tendiente a la aplicación, recaudación y contralor de los presentes impuestos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.-



**Juan MENENDEZ del PINO**  
**Secretario**

**Salvador ESTRADÉ**  
**Presidente**

**MPM. 06/06/09**